

DECRETO N° 27. /  
TEMUCO, 04 ENE 2021

**VISTOS:**

1. El Decreto Alcaldicio N°594 de fecha 28.09.2020 que adjudica la licitación 1658-301-LE20, " Adquisición de calzado para estudiantes de escuela Manuel Recabarren".
2. La Orden de compra N° 1658-2439-SE20 de fecha 19.10.2020 del proveedor, Manuel Oyarzun Comercializadora SPA.
3. El Decreto Alcaldicio N° 606 de fecha 26.11.2020, que Aplica multa a proveedor, Manuel Oyarzun Comercializadora SPA.
4. Apelación con fecha 10.12.2020, presentada por la Representante Legal del proveedor, Manuel Oyarzun Comercializadora SPA.
5. Oficio N°38 de fecha 18.12.2020 de Asesoría Jurídica del Departamento de Educación.
6. Ley 19.880, que Establece Bases de Los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Empresa Manuel Oyarzun Comercializadora SPA, presentó apelación conforme el documento singularizado en el Vistos N° 4, argumentando que el atraso se debió a problemas en la póliza de garantía, la cual tenía un error en la fecha de vencimiento que fue subsanada el mismo día en que se envió de la orden de compra.
2. Que, el Decreto de adjudicación señala que la entrega de los productos debía ocurrir en un plazo de 1 día, una vez enviada la orden de compra, Decreto de adjudicación que son de conocimiento de la Empresa, y que otorgo ganar dicha licitación.
3. Que, a mayor abundamiento, el proveedor indica que el 19 de octubre ya se había efectuado el cambio de fecha de vencimiento de la póliza de garantía. Es con esa misma fecha que la orden de compra fue enviada al portal, comenzando a correr el plazo de entrega sin necesidad que sea aceptada por la proveedora. De manera que el corregir la fecha de la póliza de garantía, no tiene directa relación con el atraso, ya que no había necesidad de esperar respuesta del DAEM para cumplir con la entrega oportuna de la mercadería. Esa condición no existe en las bases de la licitación.
4. Que, el Ord. N° 35/2020 de la Asesora Jurídica del Departamento de Educación Municipal de Temuco, señala que las causales invocadas por el proveedor en su presentación, son insuficientes para justificar la rebaja o el dejar sin efecto la multa aplicada, no siendo posible acoger la petición de la representante legal de la Manuel Oyarzun Comercializadora SPA

**DECRETO:**

1. Rechácese, la apelación presentada por la Manuel Oyarzun Comercializadora SPA., en todas sus partes.
2. Aplíquese Multa ordenada mediante el Decreto Alcaldicio N°606 de fecha 26.11.2020, esto es la suma de \$1.107.101 (Un millón ciento siete mil cientos un peso).
3. Notifíquese a la proveedora por el Secretario Municipal, el presente Decreto Alcaldicio, personalmente, por cédula o por carta certificada, entregando copia íntegra del presente Decreto Alcaldicio en la dirección Guafo N° 1812, San Bernardo, Santiago, Chile.
4. La Unidad de Administración y Finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco, procederá a aplicar la Multa ya singularizada de la orden de compra N°1658-2439-SE20, conforme lo establecido en las bases administrativas las multas señaladas y se emitirá el correspondiente comprobante de ingreso a la empresa o proveedor Manuel Oyarzun Comercializadora SPA., domiciliada en Guafo N° 1812, San Bernardo, Santiago, Chile.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**EZB/AVV/MTO**  
**DISTRIBUCION:**



**JAIME SALINAS MANSILLA**  
**ALCALDE**



- Secretario Municipal (Notificar)
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Adm. Y Finanzas Educación
- Of. de Partes Municipalidad
- Of. De Partes Educación

**IDOC. 2161516**